

Juzgado Ldo. Penal de 26° turno

En autos caratulados:

KLINGLER LARNAUDIE MARIA IVONNE, NIEVES FIGUEROANESTOR RICARDO; PEREZ SALTZKEBER OMAR JUAN; GARRIDO PARODI ALBA CRISTINA; YAÑEZ BARROS ANTONIA ANGELA; RODRIGUEZ PROTTI SERGIO LUIS; VAZ AMY ADELA ANITA; BRUZZONE AGUILAR JOSE MIGUEL; ARAMENDI ELUTCHANZ LUIS IGNACIO; CASCO FISCHETTI ARIEL DENUNCIADOS DERECHOS HUMANOS

Ficha 2-110507/2011

Decreto 680/2021,

Fecha :23/09/21

VISTOS Y RESULTANDO:

l) A fs. 3/29 comparecen los denunciados María Ivonne Klinger, Néstor Ricardo Nieves, Omar Juan Pérez, Alba Garrido, Antonia Yañez, Luis Rodríguez Protti, Adela Vaz, José Bruzzone, Luis Aramendi y Ariel Casco, y refieren, en síntesis: que como es de público conocimiento, en nuestro país entre 1973 y 1985 existió un proceso dictatorial que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas, en un marco de restricción y violación a los derechos civiles y políticos y también de suspensión de las garantías individuales. Dicho proceso inspirado en la doctrina de seguridad nacional junto con otros países de la región, puso en marcha un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos, movimientos estudiantiles, etc. En concreto se denuncia es la situación a que fueron sometidos los denunciados, que fueron detenidos y secuestrados en Montevideo entre junio de 1981 a junio de 1982 por agentes de inteligencia policial/militar y conducidos al lugar conocido como la Tablada. Allí y posteriormente en otros lugares posteriores de detención, fueron sometidos a diversas torturas: encapuchamientos mediante el que provocaban la pérdida de la noción del tiempo y espacio. Se les aplicaban plantones, solamente interrumpidos por espacios dedicados a otras torturas. Los guardias les ataban los brazos con alambres tras la nuca, nos hacían colocar perros entre las piernas para impedir que las cerráramos. Se les aplicó el submarino en tachos con agua, orina y sangre de los compañeros torturados. También se les aplicó la picana, choques eléctricos aplicados en una

cama de tejido metálico por donde se conducía la energía, y la picana también se aplicaba cuando se hallaban con las manos esposadas en la espalda. El teléfono consistía en fuertes golpes propinados en los oídos que provocaba la rotura de tímpanos. El caballete consistía en sentar sobre un hierro horizontal a la persona, con las piernas abiertas. Conforme a datos que se han podido recabar, en virtud que los aprehensores se hacían llamar frente a los detenidos por un alias, quienes les habrían aplicado los tormentos referidos son: Cap. Jorge Gundelsoff (alias el Cartela), Cap. Enrique Uyterhoeven (alias Ulises), Tte. Jorge Grau Olaizola (alias Gonzalo), Tte. Wellington Sarli (alias Simón). Tte. Cnel. Gustavo Taramasco (alias Alfredo), Robert Tera Do Canto (alias Tomás), Cap. José Alonza Bazer (alias Ariel), también otra persona cuyo alias era Isidoro, de apellido Islas. De dos de los militares solamente saben sus alias “ el Gordo Lucas” y “Marcelo” Todos ellos destacados en el destacamento de La Tablada. Luego varios de los denunciantes detallan las torturas a las que fueron sometidos a modo de ejemplo, y diversas lesiones y trastornos psicológicos a raíz de dichos tormentos.-

II) En autos se diligenciaron diversas probanzas, y a fs. 1641 in fine el representante del Ministerio Público solicita el enjuiciamiento y prisión de Enrique Uyterhoeven por la comisión de un delito continuado de privación de libertad, en reiteración real con un delito continuado de abuso de autoridad contra los detenidos y éste en concurso formal con un delito de lesiones graves. Los anteriores en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de privación de la libertad, en calidad de coautor (arts. 18, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 28, 282 inc.1º nales 1 y 4 e inc.2º, 286, 317 y 320 bis del C.Penal). A fs.1747/1763 comparece la defensa de Uyterhoeven y dice en apretada síntesis que no comparte el pedido de procesamiento formulado. En principio son totalmente falaces las declaraciones realizadas por su ex pareja Hilda Diez, que recién luego de la separación de la relación que duró quince años y la vuelta de la mencionada a la militancia política, decide reivindicarse y declarar contra su defendido en diversas causas. Dicha testigo debe ser calificada como altamente sospechosa en cuanto le competen las generales de ley actuando por despecho contra Uyterhoeven. También controvierte la tipificación de los delitos que se le atribuyen por la Fiscalía y asimismo que en los delitos que se pretenden imputar operó la prescripción, como también vuelve a aludir a la inconstitucionalidad (cuestión que ya fue planteada

y resuelta por la Suprema Corte de Justicia oportunamente). Solicita el diligenciamiento de prueba pericial a todas las víctimas denunciantes a los efectos de corroborar la existencia de las lesiones padecidas así como sus consecuencias en el presente. En definitiva, solicita que en caso de hacerse lugar a lo solicitado por la fiscalía, se disponga que el procesamiento sea sin prisión.

CONSIDERANDO:

I) Resultan de las precedentes actuaciones elementos de convicción suficientes que permiten concluir, prima facie, que el indagado Uyterhoeven desarrolló las conductas imputadas por el Sr Fiscal en su pedido de procesamiento, tu supra referidas.-

II) En efecto, las diversas probanzas allegadas permiten concluir, como lo refieren los denunciantes que dentro del contexto del golpe de Estado del 27 de junio de 1973, el régimen cívico militar procedió a la persecución de los integrantes de diversos partidos y grupos políticos, gremiales, estudiantiles, sindicalistas y políticos de izquierda. Entre las detenciones masivas, la de marras se ubica entre los meses de junio de 1981 y junio de 1982, donde el objetivo de los golpistas era principalmente el de reprimir mediante detenciones ilícitas, secuestros, torturas y desapariciones a integrantes de la Unión de la Juventud Comunista (UJC) y a miembros del Partido Comunista (PC). El Servicio de Información y Defensa (SID) y el Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), procedieron a detener a los denunciantes, a quienes trasladaron en principio al centro clandestino de detención denominado "La Tablada" Allí fueron sometidos a torturas y aberrantes tratos (encapuchamiento, desnudez, plantones, golpizas, picana eléctrica, colgamiento, submarino, violaciones, etc). Conjuntamente con dichos organismos, actuaron la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII), la Compañía Contra Información, el Cuerpo de Fusileros Navales (FUSNA) entre otros. Todos ellos compartían información obtenida y participaban entre todos de los operativos y en los centros de detención. Según surge de la prueba diligenciada y de las declaraciones de las víctimas, además de los vejámenes y torturas a los que fueron sometidos, eran interrogados sobre su participación en determinada organización política, gremial o sindical, como también por sus vínculos con otros integrantes de las mismas. Luego de ello, eran derivados a otros centros penitenciarios.

Conforme lo refieren varios de los denunciantes, el indagado Uytterhoeven intervino en detenciones ilícitas y en la práctica de torturas bajo el seudónimo de “Ulises” como él mismo lo reconoce en su declaración ante la Sede a fs. 1571. También el indagado refiere haberse desempeñado en La Tablada dentro en el período denunciado por las víctimas de autos. Aunque en su declaración ante la pregunta si participó en las torturas infligidas a los detenidos contesta que no, luego contrariamente a ello y preguntado si “el episodio de la capucha mojada” que relató, concretamente lo presencié: y contesta: “sí” (fs. 1575). También en su declaración refiere que tenía conocimiento que se ejercían malos tratos, torturas, etc. a los detenidos mientras él desempeñaba funciones en La Tablada.

Los denunciantes que lo mencionan como una de las personas que los detuvo y asimismo les profirió los abusos ya referidos, son: Néstor Ricardo Nieves, Omar Juan Pérez, Sergio Luis Rodríguez, Alba Garrido, María Klinger, José Bruzzone, Hilda Diezy Luis Aramendi.

III) La semiplena prueba de los hechos reseñados emerge de las declaraciones del indagado en presencia de su Defensa, documento de Inteligencia (fs. 439 y 1106), legajo personal (fs.1102/1105), declaraciones de los denunciantes, documentación obrante de fs. 44/479 y demás actuaciones allegadas a la causa.

IV) Las conductas del indagado amerita su enjuiciamiento y prisión por la autoría de un delito continuado de privación de libertad, en reiteración real con un delito continuado de abuso de autoridad contra los detenidos y éste en concurso formal con un delito de lesiones graves. Los anteriores en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de privación de la libertad, en calidad de coautor (arts. 18, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 28, 282 inc.1º nales 1 y 4 e inc.2º, 286, 317 y 320 bis del C. Penal).-

Por lo expuesto, de conformidad fiscal y lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 1,2,125,126,127,174 y concordantes del CPP y artículos 18, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 28, 282 inc.1º nales 1 y 4 e inc.2º, 286, 317 y 320 bis del Código Penal.

SE RESUELVE:

1) DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DE ENRIQUE LUIS UYTERHOEVEN CASTIGLIONI COMO AUTOR RESPONSABLE DE UN DELITO CONTINUADO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS Y ÉSTE EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE LESIONES GRAVES. LOS ANTERIORES EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO CONTINUADO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, EN CALIDAD DE COAUTOR.

2) PROPUESTOS TESTIGOS DE CONDUCTA, CÍTESELOS A DECLARAR.

3) SOLICÍTESE PLANILLA PRONTUARIAL POLICIAL Y ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIÁNDOSE.

4) TÉNGANSE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, Y POR DESIGNADO Y ACEPTADO EL CARGO DE LA DEFENSA.

5) COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA, OFICIÁNDOSE A SUS EFECTOS.

6) PÓNGASE LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE EL INDAGADO A DISPOSICIÓN DE LA SEDE.

7) RESPECTO A LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR LA DEFENSA, LA SEDE SE PRONUNCIARÁ EN ETAPA DE MANIFIESTO.

Dra. Ana de Salterain
Juez Ldo. Capital